

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES, ASÍ COMO EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DURANTE LA CONSULTA POPULAR DEL 1 DE AGOSTO DEL 2021.

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Consejo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
General	
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGIPD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

A N T E C E D E N T E S

- I. El 14 de marzo de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Consulta Popular, en la que se regula el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.
- II. El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la solicitud de una Consulta Popular.
- III. El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadores remitió dicha solicitud a la SCJN, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la LFCP.
- IV. El 1 de octubre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la revisión de la constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/2020, en los términos siguientes:

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Es constitucional la materia de Consulta Popular a que este expediente se refiere.*

SEGUNDO. *La pregunta aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, es la siguiente: “¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”*

- V. El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.
- VI. El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
- VII. El 26 de octubre de 2020, en la oficialía de partes común del INE se recibió oficio D.G.P.L. 64-II-8-4340, signado por el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, Diputada Dulce María Sauri Riancho y Diputada María Guadalupe Díaz Avilez, mediante el cual se notifica al Instituto el Decreto del Congreso General por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular.
- VIII. El 28 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular.
- IX. El 6 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CG350/2021 el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.
- X. En la misma fecha, mediante Acuerdo INE/CG351/2021 el Consejo General aprobó los Lineamientos para la Organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021.
- XI. El 19 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular. En el Transitorio Segundo de esta reforma se mandató que “los procesos de consulta popular que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo se regirán por las disposiciones conforme a las cuales fueron convocados”; razón por la cual, la misma no resulta aplicable para la organización de la consulta materia de este acuerdo.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el diseño y la impresión de la documentación, los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la Consulta Popular del 1 de agosto del 2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso b), fracción IV y y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; el artículo 37, fracción II de la LFCP y el artículo 159, numeral 1 del RE; donde se establece que es atribución del Instituto, para la Consulta Popular y a través del Consejo General.

Fundamentación

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE; y 37, fracciones I y II, de la LFCP indican que, para los Procesos Electorales Federales y las consultas populares, el Instituto tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a la aprobación del diseño e impresión de la documentación y de los modelos y producción de los materiales electorales.
3. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
4. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación autorizada.
5. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
6. El artículo 269, numeral 3 del LGIPE, dispone que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia y que los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

7. El artículo 279, numeral 4, incisos a), b) y c) de la LGIPE, dispone que el día de la Jornada el Secretario de la mesa directiva de casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto, impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y devolver al elector su credencial para votar.
8. De conformidad con el artículo 273, numerales 1 y 4 de la LGIPE, durante el día de la elección, se levantará el acta de la jornada, que contendrá los datos comunes a la elección y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.
9. El numeral 5 del artículo anteriormente citado, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la jornada, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de las y los electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
10. El artículo 286, numeral 3, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.
11. De acuerdo con el artículo 290, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas para tal efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que, una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
12. De conformidad con los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la LGIPE, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete.
13. El artículo 298 de la LGIPE, establece que la o el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las y los funcionarios, que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por éstos.

14. Que de conformidad con el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y sedes distritales que correspondan.
15. Que conforme al artículo 35 de la LFCP, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto.
16. El artículo 37, fracción II de la LFCP, señala que el Consejo General aprobará el modelo de las papeletas de la Consulta Popular y los formatos y demás documentación necesaria para realizar la Consulta Popular.
17. Que conforme al artículo 47, de la LFCP, la jornada de Consulta Popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto del Código para la celebración de la Jornada Electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.
18. El artículo 45, de la LFCP, dispone que los presidentes de las sedes distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de consulta y contra el recibo detallado correspondiente: las papeletas de la Consulta Popular, en número igual al de las y los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección; la urna para recibir la votación de la Consulta Popular; la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía.
19. El artículo 47 de la LFCP, señala que la jornada de Consulta Popular se sujetará al procedimiento dispuesto por la LGIPE para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.
20. El artículo 48, de la LFCP, establece que, para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como mesas receptoras de la Consulta Popular.
21. El artículo 49 de la LFCP, señala que en la jornada de Consulta Popular los ciudadanos acudirán ante las mesas receptoras para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el “SÍ” cuando estén a favor o por el “NO” cuando estén en contra.
22. El artículo 50, de la LFCP, dispone que la urna en que las y los electores depositen la papeleta deberá consistir de material transparente, plegable o armable; las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda; la denominación “Consulta Popular”.

23. El artículo 51, de la LFCP, establece que los escrutadores de las mesas receptoras contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la Consulta Popular y lo asentarán en el registro correspondiente.

24. El artículo 53 de la LFCP, señala que, una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones constitucionales en los términos de la LGIPE, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la Consulta Popular en cada casilla, conforme a las reglas establecidas.

El artículo 55 de la LFCP, dispone que agotado el escrutinio y cómputo de la consulta se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todos las y los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente de la Consulta Popular.

25. El artículo 56, párrafo 1 y 2 de la LFCP, señala que, al término de la jornada, las presidencias de las mesas receptoras fijarán en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la Consulta Popular. La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar dentro de la caja paquete, el expediente de la Consulta Popular al órgano desconcentrado correspondiente.

26. El artículo 59 de la LFCP señala la documentación que deberán constatar en los expedientes del cómputo distrital de la Consulta Popular.

27. El artículo 61, de la LFCP, establece que, concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto, a fin que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la Consulta Popular, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

28. El artículo 2, fracción II de la LGIPD, establece que se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

29. El artículo 4 de la LGIPD, señala que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, de la misma forma mandata que la

Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad, siendo prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

30. El artículo 47 del RI, establece que la DEOE elaborará los modelos de materiales, en ese caso, de la Consulta Popular y proveerá lo necesario para su producción y distribución.
31. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, dispone que se tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos, en esta oportunidad de la Consulta Popular.
32. De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución, siendo también la responsable de la revisión y supervisión del diseño, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento, de lo cual informará periódicamente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
33. De acuerdo con el artículo 161 del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del RE.
34. De acuerdo con el artículo 164 del RE, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales, aplicado para la Consulta Popular, así como su supervisión, el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del Reglamento.
35. El artículo 165 del RE, mandata que el Instituto establecerá las acciones en la recuperación de los materiales, en este caso de la Consulta Popular para su posterior reutilización.
36. En el anexo 4.1, apartado A DOCUMENTOS ELECTORALES y apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los mismos, las cuales deberán tomarse en cuenta para la Consulta Popular.

Motivación

37. La Consulta Popular es un mecanismo de participación de democracia directa por el cual la ciudadanía ejerce uno de los derechos humanos en materia política, a través del voto emitido, mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.
38. Por primera ocasión se implementará este mecanismo de participación política establecido en el artículo 35 constitucional desde el año 2012, de conformidad con la Convocatoria publicada el 28 de octubre de 2020, en cuyas Bases se establece que el Instituto tendrá a su cargo lo siguiente:
- La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular;
 - La difusión de la Consulta Popular, por los medios que determine;
 - La ubicación, conformación e integración de las casillas;
 - La jornada de la Consulta Popular;
 - El escrutinio y cómputo y,
 - La declaración de validez de los resultados.
39. En ese contexto, por mandato constitucional, la Consulta Popular se celebrará el 1 de agosto de 2021 y se determinó que la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados corresponde a este Instituto.
40. Para estar en condiciones de atender las atribuciones para la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Convocatoria de la Consulta Popular en comento, el Instituto solicitó a la Cámara de Diputados, recursos adicionales para que fueran considerados en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.
41. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el INE, sin que se autorizaran los recursos adicionales solicitados para la organización de la Consulta Popular a celebrarse este año.
42. En el Presupuesto aprobado por el Consejo General, se ajustó a la reducción aplicada por la Cámara de Diputados, sin embargo, se tiene un déficit de aproximadamente 1,500 millones de pesos para la organización de la Consulta Popular del mes de agosto de 2021.
43. Debe señalarse que el pasado 6 de abril, el Consejo General del INE aprobó el Plan y Calendario Electoral, así como los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, en los que se establecieron los parámetros mínimos necesarios para la organización de la misma y se armonizaron disposiciones legales que permitieran hacer efectiva el desarrollo de la consulta popular, derivado de la inconsistencia que existía entre las normas constitucionales y legales en la materia.

44. Esto derivado de la modificación constitucional a la fecha prevista para la realización de la consulta, que con la reforma de 2014 se había establecido con los comicios ordinarios a nivel federal, y a partir de la reforma constitucional en esta materia de 2019 deberán celebrarse el primer domingo de agosto del año de la elección, lo que implica necesariamente hacer una interpretación conforme de las disposiciones establecidas en la LFCP, pues éstas eran armónicas con el mandato constitucional de 2014.
45. Adicionalmente, en el modelo diseñado para la realización de esta consulta popular se tomó en cuenta el contexto presupuestal adverso para su desarrollo, pues a la fecha en la que se emite este acuerdo, el Instituto no cuenta con recursos asignados para su realización, lo que ha llevado a ajustar el modelo para la consulta a parámetros mínimos necesarios que, por un lado, permitan la garantía de los derechos de la ciudadanía y su involucramiento en estos mecanismos de participación ciudadana, y, por otro, desahogar los trabajos de la consulta con las economías con las que cuenta el Instituto, sin descuidar otras tareas fundamentales, al no contar con un presupuesto asignado para ello.

Documentación

46. Los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de la documentación observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE, y el RE, en los que tienen participación diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
47. Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto de los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de la documentación y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su opinión para la Consulta Popular.
48. La documentación tendrá una función indispensable para dar certeza en los consejos locales y sedes distritales, para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de la Consulta Popular.
49. La documentación que se presenta a la consideración del Consejo General para su aprobación es la siguiente:
- ✓ Acta de la jornada y de escrutinio y cómputo de mesa receptora.
 - ✓ Hoja de incidentes.
 - ✓ Constancia de clausura de la mesa receptora.
 - ✓ Acta de escrutinio y cómputo levantada en órgano desconcentrado.

- ✓ Acta de cómputo distrital.
- ✓ Cartel de resultados de la votación de mesa receptora.
- ✓ Cartel de resultados de cómputo distrital.
- ✓ Cartel de localización e identificación de mesa receptora.
- ✓ Sobre para el expediente de mesa receptora.
- ✓ Sobre para papeletas de la Consulta Popular con opiniones válidas y nulas.
- ✓ Constancia individual.
- ✓ Recibo de documentación y materiales entregados a la presidencia de mesa receptora.
- ✓ Recibo de entrega del paquete.

50. El Acta de la Jornada y de escrutinio y cómputo de mesa receptora es el documento en donde se integra la información de los acontecimientos presentados durante la Consulta Popular; está dividida en tres apartados que contiene: en la primera la instalación de la mesa receptora, que incluye principalmente, el lugar, fecha y hora del inicio de la instalación; la cantidad del total de papeletas recibidas; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios para comprobar que estaban vacías y se colocaron en un lugar a la vista de todos; en el segundo apartado es el correspondiente al cierre de la recepción de las opiniones, que contiene la hora de cierre, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas; y en el tercer apartado el escrutinio y cómputo de la consulta popular que contiene principalmente: el número de opiniones emitidos a “SÍ” o “NO”; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado; y los nombres y firmas de las y los funcionarios/as de mesa receptora.
51. La Hoja de incidentes es un documento que permite recibir la información relacionada con los incidentes ocurridos durante la Consulta Popular, desde la instalación de la mesa receptora hasta el escrutinio y cómputo, y por consiguiente forma parte de las actas de la jornada y de escrutinio y cómputo de mesa receptora.
52. En aquella documentación dirigida a las y los ciudadanos para ubicar el domicilio que les corresponda, la DEOE podrá ajustar el apartado de la sección o secciones que ocurran a la mesa receptora de opinión.
53. En la descripción del diseño y los contenidos de la documentación para la Consulta Popular, se incorporó la referencia para hacer uso del lenguaje incluyente, todo ello con base en la presente política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación que es llevada a cabo por el Instituto, y conforme a lo señalado en los “Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral”.

54. Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación , con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Consulta Popular a llevarse a cabo el 1 de agosto de 2021.

Materiales

55. Los materiales son instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la Consulta Popular, puesto que permiten a las y los ciudadanos emitir su opinión en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.

56. Los materiales para la consulta que se presentan a la consideración del Consejo General para su aprobación es la siguiente:

- ✓ Caja paquete .
- ✓ Forro para urna y etiqueta Braille.
- ✓ Dado marcador de credenciales.
- ✓ Cinta de seguridad.
- ✓ Líquido indeleble.

Cabe aclarar que estos son los únicos materiales que se producirán específicamente para la Consulta Popular, puesto que se reutilizará el resto de los materiales ordinarios que se encuentren en buen estado tras el Proceso Electoral Federal 2020-2021, entre los que se encuentran: cancel electoral portátil, urna, mampara especial, marcadora de credenciales y marcador de papeletas.

57. La caja paquete es un material de plástico que se utilizará para entregar a la o el funcionario de mesa receptora las papeletas, así como el resto de la documentación y útiles de oficina; además, es necesaria para trasladar a la mesa receptora la documentación y proteger los respectivos expedientes cuando el paquete se regrese a la sede distrital. Se retoma el modelo utilizado para el PEF 2020-2021 con dos modificaciones relevantes: 1) reducción del ancho de la caja (de 25 a 15 cm) y 2) eliminación de correas para su transportación (se conserva solamente asa y contra asa). Lo anterior con la finalidad de reducir costos, agilizar producción y, muy importante, racionalizar al máximo posible el espacio requerido para almacenar este material en las sedes distritales, habida cuenta de que a la fecha de la Consulta Popular las bodegas distritales seguirán almacenando los paquetes electorales de la elección de diputaciones federales.

58. El forro para urnas es un material que contiene el nombre y color característico de la Consulta Popular y se coloca en la parte superior de las urnas en buen estado de cualquier otra elección, lo que permitirá reutilizar las urnas y favorecerá economías al Instituto.

59. El líquido indeleble es un material que proporciona certeza, ya que las y los ciudadanos que acuden a votar son marcados en su dedo pulgar derecho y

la marca es resistente a solventes de uso común, lo que asegura que sea visible por lo menos doce horas, y se identifique con facilidad, en esta oportunidad, a la ciudadanía que ha emitido su opinión en la mesa receptora.

En virtud de los antecedentes que existen en la materia, la ENCB-IPN dispone de la experiencia e infraestructura técnica suficientes para producir el líquido indeleble que se utilizará para la Consulta Popular. Al respecto, se debe mencionar que este líquido cuenta con patente y a la fecha no se tiene identificada alguna otra alternativa viable con todas las garantías necesarias de infraestructura técnica y humana para producirlo.

60. El dado marcador que se utiliza en la marcadora de credenciales es un material que servirá para grabar por presión una señal en forma de "CP" (Consulta Popular).
61. La DEOE promoverá la recuperación de los marcadores de boletas utilizados en la jornada, para su reutilización en la Consulta Popular.
62. La DEA en conjunto con la DEOE y dadas las condiciones de temporalidad, liquidez, aspectos técnicos y de distribución, deberán de llevar a cabo el mejor procedimiento administrativo correspondiente para adjudicar la producción de los materiales para la Consulta Popular que se vayan a producir, de conformidad con las especificaciones técnicas elaboradas y en los plazos necesarios para la producción, almacenamiento y distribución oportuna de los mismos.
63. La DEOE debe llevar a cabo las actividades de supervisión de la producción, almacenamiento y distribución de la documentación y los materiales para la Consulta Popular, para asegurar el suministro oportuno de estos insumos en los órganos distritales.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los modelos del acta de mesa receptora y los demás formatos de la documentación, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán durante la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto del 2021.

Segundo. Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación aprobada en este Acuerdo, formarán parte integrante del Acta de la Jornada y de escrutinio y cómputo de mesa receptora, para su utilización en la Consulta Popular.

Tercero. Se aprueba integrar en una misma impresión los documentos de Acta de la jornada de Consulta y Acta de escrutinio y cómputo de mesa receptora, para su utilización en la Consulta Popular.

Cuarto. Se aprueban los modelos de la caja paquete, forro para urna, etiqueta Braille, dado marcador y cinta de seguridad anexos a este Acuerdo, para su utilización en la Consulta Popular.

Quinto. Se aprueba que para la Consulta Popular 2021 se utilicen urnas existentes en el inventario de las juntas distritales, a las cuales se les colocará un forro con la leyenda “Consulta Popular”.

Sexto. Se aprueba que para la Consulta Popular 2021 se reutilicen cancelos electorales portátiles, mamparas especiales, marcadora de credenciales y marcador de papeletas existentes en los inventarios de las juntas distritales.

Séptimo. Se aprueba, para su utilización durante la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021, el líquido indeleble con la incorporación de un colorante que facilite su observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado por la ENCB-IPN.

Octavo. El aplicador del líquido indeleble deberá contar con el emblema del Instituto Nacional Electoral, así como con elementos que permitan su fácil identificación e instrucciones de uso.

Noveno. Se aprueba que para la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021 se utilicen los aplicadores de líquido indeleble recuperados de la jornada electoral del 6 de junio, cuyo sello no haya sido retirado en las casillas. Asimismo, los aplicadores necesarios para complementar los requerimientos de la Consulta Popular serán fabricados por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional (ENCB-IPN).

Décimo. La impresión de la documentación para la Consulta Popular 2021 se realizará en Talleres Gráficos de México, en virtud que dicha entidad ofrece las mejores condiciones para el Instituto en términos de calidad, oportunidad, infraestructura técnica/humana y experiencia de procesos electorales anteriores.

Décimo Primero. La documentación de los órganos desconcentrados, tales como actas de escrutinio y cómputo, actas de cómputo, recibos y constancias, serán producidos por los sistemas de la Red-INE.

Décimo Segundo. En el supuesto que algún documento requiera de ajustes para su funcionalidad y garantizar la operación de los mismos el día de la Jornada de Consulta Popular, se faculta a la DEOE para realizar las modificaciones correspondientes, debiendo informar de ello a la CCOE.

Décimo Tercero. La DEA, en conjunto con la DEOE, deberá iniciar los trabajos administrativos a efecto de desahogar los procedimientos de adjudicación que resulten más convenientes en función de los plazos requeridos para la producción, almacenamiento y distribución de los materiales que serán utilizados en la Consulta Popular 2021.

Décimo Cuarto. La DEOE será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales para la Consulta e informará al Consejo General, a través de la CCOE, sobre el cumplimiento de sus actividades.

Décimo Quinto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que- a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral- haga el presente Acuerdo del conocimiento de las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

Décimo Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Décimo Séptimo. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto.